

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 256/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	000734
2. Oficios 5.0135/2021 de Lorena Gabriela Rueda Zavalza, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	218-SEPJF y 000872
3. Escrito y anexos de Alejandra Palacios Prieto, quien se ostenta como Comisionada Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica.	221-SEPJF
4. Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	223-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cinco de enero del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada correspondientes a dicho órgano; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², y 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el escrito de cuenta de los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 67, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 256/2020

De igual forma, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Comisionada Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el cual formula manifestaciones en relación con la presente acción de inconstitucionalidad, bajo la figura de “amicus curiae”. Sin embargo, no ha lugar a tenerla señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que la autoridad mencionada no es parte en este medio de control constitucional. Esto, con apoyo en los artículos 105, fracción II⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10⁶ en relación con el 59⁷, así como 61⁸ de la ley reglamentaria de la materia.

Dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta fórmese el tomo II.

Con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹, del **Acuerdo General número 8/2020**¹², y del Punto Quinto¹³ del **Acuerdo General número 14/2020**¹⁴, así como de lo

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]

⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² De veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que correspondan al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁴ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 256/2020

dispuesto en el **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **256/2020**, promovida por diversos senadores integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/KPFR 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T19:54:55Z / 03/02/2021T13:54:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b f8 8d a6 13 82 c7 20 dd eb 90 21 d3 6f 26 b9 0c 85 d2 db 0e f1 c9 32 b4 f7 99 9d 9d 50 53 1d 92 15 21 4c 0d cf 1c 58 0e 67 1b c8 f0 2f b3 5b 08 c9 0a 8b c0 5b 06 a3 2a ed d9 85 7c ce c1 ab 57 47 b5 98 1b 09 ff 3a cb ce 21 ec d0 09 2f 87 f6 c7 20 f4 cf df 77 41 d7 1b 1b 0e 2b 08 ca ae c9 89 19 93 04 86 eb b8 d7 34 3b e1 03 ca e4 f6 58 c1 bb a6 25 a3 b3 ff c2 ea af 02 b5 ee 79 53 17 b4 a1 00 e5 56 4b dc 3d 5e 77 77 d0 2a 7a a6 7d 04 8b 9d 74 68 cf c0 f2 75 95 2f a7 c4 91 ac 1c 85 87 54 9f 1b 87 c6 8d c6 28 6a b7 16 76 70 ab f6 14 3f 55 34 1f 13 6d de ba 68 7a b8 f2 d5 65 94 1b 53 a0 51 f9 fa 73 ce 91 3a 4c a7 7c 3a 90 0a 45 7a 1c 3b a8 ee 0b 6c 5b cb 6b f5 10 e1 2d 8b 9f 94 fa b5 68 ad f4 3a db 4c a3 d6 44 df ee 2c 7f 00 8f 15 63 8f 47 6f d6 c7 d5 df 8f 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T19:54:55Z / 03/02/2021T13:54:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T19:54:55Z / 03/02/2021T13:54:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3586623			
	Datos estampillados	5B86A9886A8C0A27EEA8AFA306911847E7EDD58760FA91F2F0DEF9E165115557			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T20:36:22Z / 02/02/2021T14:36:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 2b b1 be be 8a 87 eb 38 0e e6 35 f4 90 95 94 4a 7a 0a d6 d5 39 2e 2b 1e da e3 84 a7 62 24 d5 90 a2 01 55 39 a0 18 a8 d9 be 34 41 b3 8b f7 a4 2e 47 ce 8e 30 65 a5 f3 8b 18 e9 82 21 75 47 86 f0 60 36 a7 47 74 0a f0 02 81 18 2b 4a cb 81 86 00 ba 93 bd b0 74 b6 10 f5 ad 0e a1 c3 c1 5c 3e a8 3b c6 ac 6d 0b b2 f6 8b a4 5b 8c 76 f5 1f c7 e1 cc 1b 83 67 65 b4 d9 55 fa 19 b9 51 58 ff d5 0f 4b 2c 83 d6 bc 72 18 42 43 3f a9 05 57 ac fc c7 be 64 5d e3 a8 8f e6 a3 83 97 2c d0 59 ad 37 90 35 ed b2 83 2e 79 f7 53 01 a7 58 a7 37 5d e6 95 d3 5d d2 a2 93 2b ab b4 f8 64 66 d1 04 2b e9 d7 98 9e dc c6 dd 79 1a b0 19 f8 a8 da 89 91 35 ec 22 2b 48 29 6b f3 b2 9a 13 7c f3 8f 09 19 63 30 94 d4 be 2a 64 fb cd 61 d2 c9 5d ea 88 5e 9c e3 d1 ff db 6e b0 26 49 f6 b9 23 fb fa 61 1b 6f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T20:36:22Z / 02/02/2021T14:36:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T20:36:22Z / 02/02/2021T14:36:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3583838			
	Datos estampillados	26B68E55BBF99E875D38740ECBAF888955F76713F4DFC01290CD6328B87DD7FE			